



**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**  
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **203** DE

( **10 JUN 2016** )

Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-004-2016

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 005 de 2013 expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, mediante Resolución No. 177 del 16 de mayo de 2016, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-004-2016, cuyo objeto consiste en el **“SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA Y SEGURIDAD ESTRATEGICA INTEGRAL DURANTE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PERMANENTEMENTE CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN, CANINOS DE DEFENSA CONTROLADA, PARA LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL UBICADA EN SUS SEDES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**.

Que dicha Selección Abreviada se sustenta en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por el Profesional de Talento Humano, el Jurídico de Contratación y la Vicerrectora Administrativa y Financiera de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, y se ampara de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal No. 6616 del 28 de enero de 2016.

Que la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2016, se le dio publicidad a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) del 3 al 11 de mayo de 2016, de conformidad con las disposiciones contenidas en el prepliego de condiciones adoptados para el presente proceso.

Que surtido el trámite de cierre de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-004-2016, el día 24 de mayo de 2016 a las 9:00 a.m., en la oficina de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, tal como estaba previsto en el Cronograma de la convocatoria, se hace constar que se recibieron tres (3) propuestas a la convocatoria efectuada, por parte de los proponentes: **COBASEC LIMITADA, SEPECOL LTDA y UNIÓN TEMPORAL SERVICIO**.

Que el pasado 27 de mayo de 2016, se publicó la evaluación parcial de propuestas, en la cual se indicaba que los oferentes no cumplían técnicamente las exigencias solicitadas en el pliego de condiciones.

Que mediante acta del Comité de Contratación de fecha 3 de junio de 2016, se determinó que el pliego de condiciones no puede ser superior jerárquicamente a la Ley, por lo que deciden habilitar a los proponentes, reevaluándose técnicamente.

Que el Comité Técnico procedió a reevaluar las ofertas, quedando habilitada la firma **UNION TEMPORAL SERVICIO**, y no cumpliendo las firmas **SEPECOL LTDA y COBASEC LTDA**

Que el pasado 3 de junio de 2016, se publicó la evaluación definitiva de propuestas, en la cual se indicaba que el comité de contratación recomienda al Hermano Rector, la contratación del **“SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA Y SEGURIDAD ESTRATEGICA INTEGRAL DURANTE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PERMANENTEMENTE CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN, CANINOS DE DEFENSA CONTROLADA, PARA LA**

Continuación de la resolución por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-004-2016

2

**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL UBICADA EN SUS SEDES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, hasta por un valor de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$223'486.311,63) MDA CTE**, al único proponente hábil **UNION TEMPORAL SERVICIO**, de acuerdo con la oferta presentada y por cumplir con los requisitos técnicos, jurídicos y por presentar el precio ajustado al presupuesto oficial.

Que el 7 de junio de 2016, la empresa **COBASEC LIMITADA**, presentó observaciones a la evaluación definitiva en treinta y seis (36) folios, las cuales fueron publicadas en la página del **SECOP**. Por lo cual damos respuesta en el presente acto de adjudicación.

Que teniendo en consideración la solicitud que hace la firma **COBASEC**, por el cual solicita subsanar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12-02-101000189 de enero 18 de 2016, presentada por cumplir con los requisitos exigidos y la cual reposa en los archivos de la entidad dentro del contrato No. 121 de marzo 10 de 2016.

Que el artículo 9 del Decreto 19 de enero 10 de 2012, señala que. *"PROHIBICION DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación"*.

Que de conformidad con las normatividad aplicable: decreto 019 de 2012, ley 80 de 1993, ley 190 de 1995, ley 789 de 2002 y ley 30 de 1992, la Contraloría General de la República mediante concepto 13595 de marzo 6 de 2012, señaló que: "... dependerá del tipo de documento la posibilidad o no de solicitar al contratista dicha documentación en la celebración del nuevo contrato, toda vez que como arriba se indicó, existen documentos que reposan en la entidad sobre los cuales no es necesario aportar otro tipo de documento, pero habrán otros indispensables para la celebración del contrato que deberán aportarse actualizados dado el tipo de información que se requiere y se busca certificar".

Que en consonancia con lo señalado por la circular externa No. 13 del 13 de junio de 2014, emanada de Colombia Compra Eficiente, ... "la oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra y que contiene elementos esenciales del negocio. La oferta presentada en un proceso de contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad".

Que de acuerdo a lo expuesto en el numeral IV de la circular externa No. 17 del 11 de febrero de 2011, emanada de Colombia Compra Eficiente, señala: "Documentos en poder de las Entidades Estatales. Las Entidades Estatales no deben solicitar a los proponentes documentos que están en su poder. Si un documento acredita una circunstancia aplicable a varios o a todos los proponentes en un Proceso de Contratación, basta con que un proponente lo aporte para que la Entidad Estatal verifique el requisito respecto de todos los proponentes a quienes corresponda tal documento".

Que por lo anteriormente expuesto, esta Rectoría acoge los pronunciamientos presentados dentro del presente proceso de contratación y solicita habilitar la firma **COBASEC LTDA**, por cumplir con los requerimientos de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Que al ser habilitada la firma **COBASEC LTDA**, presenta un empate de puntaje con los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones con la firma **UNION TEMPORAL SERVICIO**, el cual persiste; para lo cual se procedió conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto No. 1082 de 2015, el cual señala:

**“Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación”.

Que al persistir el empate hasta el numeral 2, se definió con lo señalado en el numeral 3 del presente artículo del Decreto No. 1082 de 2015, que el proponente **UNION TEMPORAL SERVICIO**, cumple con los requisitos técnicos, jurídicos del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2016 y por presentar el precio ajustado al presupuesto oficial, cuyo valor de la oferta presentada es de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$223'486.311,63) MDA CTE**

En mérito de lo antes expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-**Adjudicar a la **UNION TEMPORAL SERVICIO**, integrada por **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA** con NIT 800.217.949-9 con el 50% y **VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA** con NIT 860.050.247-6 con el 50% representada legalmente por el señor **LEONARDO GOMEZ GRANADOS**, identificado con C.C. **19.467.223 de Bogotá**, el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-004-2016, cuyo objeto es la **SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA Y SEGURIDAD ESTRATEGICA INTEGRAL DURANTE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DIA PERMANENTEMENTE CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN, CANINOS DE DEFENSA CONTROLADA, PARA LA ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL UBICADA EN SUS SEDES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, por valor de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$223.486.311,63) MONEDA CORRIENTE**, incluido todos los gastos.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente contrato tendrá un término de ejecución a partir del once (11) de junio y hasta el diez (10) de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal señor **LEONARDO GOMEZ GRANADOS** de la **UNION TEMPORAL SERVICIO**, quien puede ser ubicado en la carrera 19 No. 166 – 34 teléfono 6730177 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 4º.-** Una vez notificada la Resolución de Adjudicación, este deberá acercarse a suscribir el contrato en la Secretaría General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC.

**ARTICULO 5º.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**ARTICULO 6º.-** Publíquese el presente acto administrativo en los medios autorizados por Ley y sus decretos reglamentarios, y en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTICULO 7º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los: 10 JUN 2016

EL RECTOR,

  
**HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ**

*Elaboró: José Yesid Olaya Palacio. Jurídico Contratación  
Revisó: Daniel Eduardo Rivera Rincón. Contratista Contratación  
Aprobó: Dora Amanda Mesa Camacho. Vicerrectora Administrativa y Financiera  
Nestor Rafael Triviño García – Abogado Oficina Jurídica*